CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No. 2026000122 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE TARQUI – HUILA Y JUAN CARLOS NEUTA DIAZ

CONTRATANTE:	**E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI – HUILA. Nit. No. 891.180.232-6.**
REPRESENTANTE LEGAL:	**ÓSCAR FERNANDO GÓMEZ CHÁVARRO**
CC. REPRESENTANTE LEGAL:	C.C. No 1.081.513.666 Tarqui- Huila.
DIRECCIÓN CONTRATANTE:	Calle 1 A No. 6 – 68 Municipio de Tarqui – Huila.
CONTRATISTA:	**JUAN CARLOS NEUTA DIAZ**
CC. CONTRATISTA	C.C. No. 17.656.140 de Florencia - Caquetá
DIRECCIÓN CONTRATISTA:	Carrera 5 No 9 – 74 Neiva – Huila
TELÉFONO:	3161526863
CORREO ELECTRÓNICO:	tecnicolorpitalito@hotmail.com Se autorizan las notificaciones por este medio electrónico.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**DOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS ($2.090.000) M/CTE.- INCLUIDO IVA.**
INICIACIÓN DEL CONTRATO:	Diecinueve (19) de Junio de dos mil veintiséis (2026).
FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:	Dieciocho (18) de Julio de dos mil veintiséis (2026).
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MANTENIMIENTO Y PRUEBAS HIDROSTATICAS DE LAS BALAS DE OXIGENO DE LA E.S.E HOSPITAL SANA ANTONIO DE TARQUI.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ÓSCAR FERNANDO GÓMEZ CHÁVARRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.081.513.666 de Tarqui- Huila, domiciliado en el Municipio de Tarqui (H), en calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI**, cargo para el cual fue nombrado según Decreto No. 018 del Veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024), Acta de Posesión No. 232 Con fecha de Primero (01) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024), quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE;** y por otra parte, **JUAN CARLOS NEUTA DIAZ,** mayor de edad, vecino de Pitalito-Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.656.140 expedida en Florencia - Caquetá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales previo las siguientes consideraciones: **1)-** Que el Gerente está debidamente facultado para ordenar el gasto y suscribir el presente contrato. **2)-** Que la E.S.E. San Antonio de Tarqui – Huila, tiene como función primordial la prestación de servicios de salud, garantizando a todos sus usuarios una óptima atención en las diferentes áreas que estos requieren contando con un equipo humano, comprometido, calificado, con la tarea primordial de brindar un buen servicio a sus usuarios, y para cumplir sus funciones y lograr brindar una óptima prestación en el servicio de salud, para ello los funcionarios de la E.S.E deben contar sus los equipos e insumos en excelente estado para garantizar la prestación del servicio y

así lograr la protección al derecho a la salud y vida del paciente, por lo cual se hace necesario contratar el servicio de mantenimiento de pruebas hidrostática de balas de oxígeno para uso hospitalario que se requiera de acuerdo a la necesidad que surja del mentado insumo. **3)-** Que la entidad a través de estudios previos justificó la necesidad de celebrar un contrato para el PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MANTENIMIENTO Y PRUEBAS HIDROSTATICAS DE LAS BALAS DE OXIGENO DE LA E.S.E HOSPITAL SANA ANTONIO DE TARQUI. Así como el valor del mismo, mediante documento de fecha 19 de Junio de 2026**. 4)-** Acuerdo No. 027 del 28 de Diciembre de 2024, regula lo convergente a la contratación régimen de contratación de derecho privado adoptado por la E.S.E, para la entidad, y, por tanto, en él se establecen varias modalidades de contratación o de procesos de Contratación, entre entre estos la Contratación directa, el cual es procedente en el caso particular. **5)-** Que para dar cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de sus fines, la entidad se encuentra en el deber de contratar el servicio de recargas de balas de oxígeno para uso Hospitalario que se requiera, de acuerdo a la necesidad del insumo, para garantizar la atención adecuada y oportuna de los usuarios y pacientes de la misma **6)-** Que, para los efectos pertinentes de esta contratación, la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE TARQUI – HUILA**, cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y ha expedido el respectivo certificado. **7)-** Que se realizó invitación a cotizar conforme al proceso de contratación directa estipulado en el Estatuto de la materia, vigente dentro de la E.S.E., con el fin de que se presentara la documentación que cumpla con los requisitos exigidos por el Hospital. **8)-** Que después de analizada la propuesta presentada por el proponente **JUAN CARLOS NEUTA DIAZ**, teniendo en cuenta que fue la única, y dado que es favorable para la entidad, que la misma se ajusta a las necesidades del Hospital y que cumple con las exigencias contenidas en el estudio previo. **8)-** Que EL CONTRATISTA acepta ser notificado a través del siguiente canal de comunicación tecnicolorpitalito@hotmail.com **9)-** Que, conforme lo dispuesto en el artículo 18 del Acuerdo No. 027 del 28 de Diciembre de 2024 – Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarqui (H) se procederá a suscribir el presente contrato bajo la modalidad de contratación directa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá como objeto el **"***PRESTACIÓS DE SERVICIOS EN MANTENIMIENTO Y PRUEBAS HIDROSTATICAS DE LAS BALAS DE OXIGENO DE LA E.S.E HOSPITAL SANA ANTONIO DE TARQUI ".* **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** EL valor del presente contrato será de **DOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS ($2.090.000) M/CTE.-INCLUIDO IVA;** valor que será cancelado por la E.S.E. Hospital San Antonio de Tarqui de la siguiente forma:, previa presentación de la factura o documento equivalente con sus respectivos informes, soporte de pago de seguridad social y certificación del cumplimiento de las actividades por parte el supervisor. Un único pago, previa presentación de la factura, informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar pagos de retención por servicios:

1 %	Estampilla Reteica
2 %	Estampilla Pro-cultura Y Deporte
4 %	Estampilla Pro- Adulto Mayor
4 %	Servicios Como Declarante
6 %	Servicios no Profesionales Como Declarante

Revisó texto legal: ABOGADO JUAN MANUEL CARRILLO TORRES.
Asesor Jurídico.

10 %	Servicios profesionales persona natural
11 %	Servicios profesionales persona jurídica
15 %	Retención de Impuesto IVA

PARAGRAFO. - Realizar los descuentos tributarios, estampillas y retenciones que legalmente resulten procedentes de conformidad con la normatividad vigente.

2. Realizar pruebas hidrostáticas a las alas cilindros de propiedad de la entidad contratante:

CANTIDAD	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
11	PRUEBAS HIDROESTATICAS	$ 190.000	2.090.000

3.- Garantizar la cantidad y calidad del mantenimiento solicitadas de conformidad con lo acordado en el contrato. **4.-** Mantener el precio de las de las pruebas solicitadas por el plazo convenido en el contrato. Garantizar la calidad de los servicios de mantenimiento y pruebas hidrostáticas realizados. **5.-** Cumplir con los requerimientos de la E.S.E, de manera oportuna.**6.-** En caso de requerirse, el Contratista asumirá el suministro de los repuestos sin costo adicional para la ESE. **7.-** Acreditar en las oportunidades que así se requiera, la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **8.-** Mantener indemne a la E.S.E. de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas y proveedores y demás servicios requeridos para la ejecución del Contrato.**9.-** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.**10.-** Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos en los documentos del proceso, conforme a los requisitos pactados en el Contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.**11.-** Presentar los documentos que le solicite la entidad.**12.-** Las demás inherentes y conexas al objeto contractual.**CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: EL HOSPITAL** se obliga a: **A)** Cancelar de manera oportuna los valores establecidos en contrato, y de acuerdo en la forma de pago pre-establecidas entre las partes. **B)** Prestar la ayuda y apoyo logístico y administrativo que se requiera para el buen cumplimiento de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **C)** Presentar al CONTRATISTA observaciones sobre la forma como se desarrolla el objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La E.S.E. ampara el compromiso que adquiere por el presente contrato con cargo al Código Presupuestal al Código No. 2.1.2.02.02.008 Aux 2.1.2.2.08.04 denominado "Mantenimiento Hospitalario operativo" del prepuesto de gastos de la actual vigencia fiscal 2026. **CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de Un (01) Mes a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS** De conformidad al artículo 25.14, Parágrafo 1, la ESE podrá prescindir de la exigencia de garantías tanto para la propuesta como para la ejecución del contrato, siempre y cuando justifique las razones en los estudios previos. Al estar el presente contrato en la modalidad de contratación directa, en razón a su cuantía y obligaciones, aunado a las facultades exorbitantes que tiene la ESE en la ejecución del contrato, no se considera necesaria la presentación de garantías. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Nacional, Ley 80 de 1993 y demás disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN:** Con el fin

de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Contrato se efectuará a través de la GERENCIA DE LA ESE o quien delegue, y de conformidad con la resolución 1403 de 2007 y teniendo en cuenta los conceptos de la resolución 4410 de 2009 la recepción técnica respectiva de los gases medicinales será revisada por parte del DIRECTOR TECNICO DEL SERVICIO FARMACEUTICO. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato no podrá cederse en todo ni en parte, sin la previa aprobación escrita de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con las normas legales vigentes, para tal efecto deberá presentar mensualmente las certificaciones del pago de éstas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL:** La E.S.E San Antonio de Tarqui (H), no tendrá relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con el personal que éste utilice en la ejecución del Contrato. El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones laborales, **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del Contrato se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalarán los motivos que dieron lugar a la suspensión, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: **A).** Las razones y motivos que justifican la suspensión. **B).** El aval del supervisor. **C).** La fecha estimada en que se reanudará el Contrato. **D).** El compromiso del CONTRATISTA de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** La suspensión temporal del Contrato no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO TERCERO. -** Para el reinicio del plazo del contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PECUNARIA:** EL CONTRATISTA conviene pactar como sanción pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá pagar en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO. -** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de las multas y de la cláusula penal si se presenta, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la E.S.E con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, hasta por el monto del daño. El CONTRATISTA, mantendrá indemne a la E.S.E de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros ocasionados por él, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales se conviene como domicilio del presente Contrato es el Municipio de TARQUI - HUILA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas por cada una de las partes en el presente contrato de Prestación de Servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los

siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1)-** Certificado de disponibilidad presupuestal. **2)-** El estudio de conveniencia del objeto ordenado. **3)-** Invitación a cotizar servicios**. 4)-** La propuesta presentada por el contratista. **5)-** Registro presupuestal. **6)-** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** - **PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal, aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN**: Se realizará a la terminación del mismo y dentro de los seis (6) meses siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del CONTRATANTE.

Para constancia se firma en Tarqui, a los Diecinueve (19) días del mes de Junio de dos mil veintiséis (2026).



OSCAR FERNANDO GOMEZ CHAVARRO
Gerente de la ESE.



JUAN CARLOS NEUTA DIAZ
Contratista



Revisó texto legal: ABOGADO JUAN MANUEL CARRILLO TORRES.
Asesor Jurídico.

Calle 1A No. 6-68 Tarqui- Huila – Cel: 3112814933 – 3214410425Código Postal 416001 – Email: esesanantoniotarqui@yahoo.es